

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**



REGLAMENTO DE TESIS

**San Lorenzo – Paraguay
Diciembre 2008**



Contenido

Pág.

Capítulo I: Del Marco General de la Tesis.....	3
Capítulo II: De los derechos y deberes de los responsables de la Tesis.....	4
Capítulo III: Del tema y Anteproyecto de Tesis.....	4
Capítulo IV: Del Proyecto de investigación, su implementación y la versión final de la Tesis.....	5
Capítulo V: Del proceso de presentación y evaluación de la Tesis.....	6
Capítulo VI: De la edición y difusión de la Tesis.....	7

REGLAMENTO DE TESIS – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS/UNA

CAPITULO I DEL MARCO GENERAL DE LA TESIS

- Art. 1. La Tesis, requisito académico que el estudiante de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción debe cumplir para ser acreedor del grado profesional en un área del conocimiento, será administrada por el presente reglamento que tendrá una vigencia para los Planes de estudio 2006 de las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería en Ecología Humana e Ingeniería Ambiental y para el plan de estudio 2005 de la Licenciatura en Administración Agropecuaria.
- Art. 2. La Tesis constituye una experiencia educativa y formativa que ofrece al estudiante la oportunidad de profundizar y superar sus conocimientos y la comprensión de una rama del saber correspondiente a su carrera.
- Art. 3. La coordinación de los temas académicos y administrativos referentes a la realización, presentación, defensa y evaluación de tesis estará a cargo de una Coordinación de Tesis en cada una de las carreras, sedes o departamentos de la Facultad de Ciencias Agrarias. Dicha instancia estará a cargo de un Coordinador de Tesis, nombrado por el Consejo Directivo a solicitud de las direcciones de cada carrera y de cada sede.
- Art. 4. La Tesis, como resultado de un proceso de investigación de un problema determinado, debe ceñirse estrictamente a la aplicación del método científico para descubrir, construir o reconstruir conocimiento, con el apoyo y la supervisión continua de un *Comité Asesor de Tesis*.
- Art. 5. La Coordinación de Tesis conformará el *Comité Asesor*, atendiendo a sugerencias de los Orientadores y la disponibilidad y competencia de posibles miembros. La conformación del *Comité Asesor* se realizará al momento que el estudiante inscriba su tema de investigación.
- Art. 6. La Tesis, como resultado de una investigación rigurosa constituye una contribución al conocimiento científico, tecnológico, metodológico y de innovación para el desarrollo socioeconómico y biofísico, la gestión sostenible de los recursos naturales y el ambiente, y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- Art. 7. La Tesis del estudiante de la FCA, debe ser el resultado de una investigación original e individual y la misma o parte de ella no debe haber sido presentada en ninguna otra entidad académica con el fin de obtener certificados, diplomas o títulos.
- Art. 8. El estudiante podrá iniciar el proceso de investigación una vez que cuente con el Anteproyecto de Tesis aprobado por su Comité Asesor de Tesis.
- Art. 9. La composición, presentación y formato del Proyecto de Tesis y de la Tesis deberán ajustarse a las normas establecidas en el Manual de Tesis de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción.

- Art. 10. Las direcciones de carrera, de departamento y de sedes no asumen responsabilidad directa en los gastos generales, traslados, viáticos, seguros, materiales, impresión de documentos u otros gastos conexos que demanden la tesis, pero podrían cooperar en la gestión y consecución de recursos si la circunstancia así lo demanda.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESPONSABLES DE LA TESIS

- Art. 11. El derecho de propiedad intelectual de la tesis es del autor y el derecho editorial e institucional es de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción.
- Art.12. La identificación y la selección del tema de investigación para la tesis es responsabilidad del estudiante y el mismo se debe enmarcar dentro de las líneas de investigación definidas por la Facultad de Ciencias Agrarias.
- Art.13. La tesis será elaborada por el estudiante con el respaldo continuo de un *Comité Asesor de Tesis*, encabezado por un Orientador principal.
- Art.14. El Orientador Principal, será identificado y propuesto por el estudiante, con la anuencia del mismo. El orientador principal deberá solicitar a la Coordinación de Tesis la conformación del *Comité Asesor de Tesis*
- Art.15. La elaboración de la Tesis en sus diferentes etapas es responsabilidad del estudiante, bajo la supervisión del Orientador Principal y los demás miembros del *Comité Asesor de Tesis*. La función principal de los mismos es apoyar al estudiante en todo el proceso de desarrollo de la investigación y garantizar la calidad de la Tesis.
- Art.16. El Orientador Principal deberá ser especialista en el tema de investigación de la tesis, docente en ejercicio activo de la Universidad Nacional de Asunción o un académico/investigador asociado a la misma. Los otros miembros del *Comité Asesor de Tesis* deberán ser profesionales o docentes investigadores de la UNA u otra universidad reconocida legalmente en el país.
- Art.17. EL número de miembros del *Comité Asesor de Tesis* de cada estudiante, dependiendo de la naturaleza y las área temáticas de la investigación, no deberá ser inferior a (2). El *Comité Asesor de Tesis* será presidido por el Orientador Principal y estará integrado por los otros miembros en carácter de co-orientadores de Tesis.
- Art.18. En casos que el estudiante no cumpla con los plazos, métodos y requisitos establecidos en el Proyecto de Tesis, cualquier integrante del *Comité Asesor de Tesis* podrá desvincularse de sus obligaciones debiendo para ello notificar a la Coordinación de Tesis. En estos casos el estudiante deberá reiniciar todo el proceso de elaboración de tesis, conformando un nuevo *Comité Asesor de Tesis*.
- Art.19. En casos excepcionales y debidamente justificados, el estudiante podrá solicitar a la Coordinación de Tesis, la modificación de la conformación del *Comité Asesor de Tesis*, debiendo para ello contar con el visto bueno del Orientador Principal.

CAPITULO III

DEL TEMA Y ANTEPROYECTO DE TESIS

- Art. 20. El tema de investigación de tesis debe ser relevante y prioritario. La Dirección de Investigación de la Facultad de Ciencias Agrarias pondrá a disposición de los estudiantes las áreas y líneas prioritarias de investigación que servirán de guía para la identificación de temas importantes.
- Art. 21. Una vez seleccionado el problema o tema de investigación, el estudiante lo inscribirá ante la Coordinación de Tesis, previa aprobación del Orientador Principal. La inscripción quedará registrada en el formulario T-01. La Coordinación de Tesis remitirá una copia del formulario registrado a la Dirección de Investigación de la Facultad de Ciencias Agrarias.
- Art. 22. A partir de la fecha de inscripción del Tema de Tesis en el Formulario T-01, el estudiante tendrá un plazo máximo e improrrogable de tres (3) meses calendario, para elaborar y presentar el Anteproyecto de Tesis. Durante ese periodo no se podrá registrar el mismo tema de tesis por parte de otros estudiantes interesados. Una vez vencido este plazo, el estudiante deberá reinscribir nuevamente su tema en un plazo de 15 días, si no lo hiciera el tema podrá ser inscripto por otro estudiante.
- Art. 23. Con la asistencia del Orientador Principal, el estudiante deberá registrar ante el Coordinador de Tesis los aspectos principales del Anteproyecto en el Formulario T-02, en particular los siguientes: título, introducción, revisión de literatura y metodología de la investigación. Además, el anteproyecto debe registrar la bibliografía; el cronograma de actividades y el presupuesto total.
- Art. 24. Una vez finalizado el Anteproyecto, el mismo será presentado al *Comité Asesor de Tesis*, para su evaluación y dictamen correspondiente. Los criterios de evaluación y aprobación del anteproyecto son responsabilidad de la Coordinación de Tesis. El Anteproyecto de Tesis podrá ser aceptado con o sin modificaciones, o rechazado por el *Comité Asesor de Tesis*, debiendo para ello el estudiante tener aprobadas todas las asignaturas hasta el sexto semestre inclusive.

CAPITULO IV

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, SU IMPLEMENTACIÓN Y LA VERSION FINAL DE LA TESIS

- Art. 25. El Anteproyecto debidamente revisado y aprobado por el *Comité Asesor de Tesis* se convierte en Proyecto de Tesis y pasa a formar parte de la base de datos de proyectos de investigación, cuya parte principal se registra en el Formulario T-03, ante el Coordinador de Tesis.
- Art. 26. El estudiante iniciará formalmente la implementación del proyecto de investigación con la estricta observancia del método de investigación descrito y aprobado en el proyecto aprobado. Cualquier modificación deberá contar con la aprobación del Orientador Principal y de los miembros del *Comité Asesor de Tesis*. El proceso debe estar en consonancia con los estándares definidos en el Manual de Tesis de la Facultad de Ciencias Agrarias.

- Art. 27. Los datos recabados en el proceso de la investigación deberán garantizar la calidad, definida ésta por la precisión, validez y representatividad de la cobertura. El Orientador y los miembros del *Comité Asesor de Tesis* tienen la responsabilidad de velar por la aplicación correcta de la metodología científica en la investigación.
- Art. 28. El estudiante tesista debe presentar informes parciales de los avances del proceso de investigación al Orientador Principal, cuando este lo requiera.
- Art. 29. El documento completo de la Tesis consta de una parte preliminar, un cuerpo principal y anexos o apéndices y se convierte en versión final publicable después de su aprobación por parte de las instancias competentes.

CAPITULO V

DEL PROCESO DE PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA TESIS

- Art. 30. A los efectos de la presentación y evaluación de la tesis, el estudiante deberá acreditar que ha cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos académicos y administrativos. Para documentar sus meritos académicos deberá solicitar constancia a la Dirección académica.
- Art. 31. El estudiante, con la anuencia de las partes involucradas, propondrá la fecha y hora para la defensa de la Tesis y entregará al Coordinador de Tesis la cantidad de ejemplares de la Tesis que se requiera de acuerdo a la conformación de la Mesa Examinadora.
- Art. 32. El Coordinador de Tesis solicitará ante las instancias correspondientes la fijación del día y hora para la disertación de la Tesis y la conformación de la Mesa Examinadora y comunicará la fecha y hora fijadas, así como una copia de la tesis a cada uno de los miembros de la Mesa Examinadora con una anticipación de, al menos, quince (15) días.
- Art. 33. La Mesa Examinadora es la encargada de la evaluación final de la Tesis y estará conformada por todos los integrantes del *Comité Asesor de Tesis*, en caso que el mismo esté conformado por 2 miembros, deberá invitar a uno o más profesores del área a integrar la mesa examinadora. El Orientador Principal será el presidente de la Mesa Examinadora.
- Art. 34. La Mesa Examinadora quedará instalada con la presencia de todos los integrantes que la conforman. En caso de registrarse la ausencia de algún integrante de la misma, se labrará acta y solicitará una nueva convocatoria a través del Coordinador de Tesis.
- Art. 35. La presentación formal de la Tesis a la Mesa Examinadora y al público interesado debe ser clara, completa y precisa; incluyendo el marco teórico metodológico, analítico y crítico de la investigación y los hallazgos más importantes.
- Art. 36. La presentación se debe apoyar en los medios audiovisuales y programas informáticos que faciliten a los miembros de la mesa examinadora y al público invitado una comprensión cabal y completa de la tesis.
- Art. 37. El estudiante hará la presentación de su investigación en un lapso máximo de 40 minutos; seguido de 15 minutos para preguntas del auditorio, una vez finalizado este tiempo, el Coordinador de Tesis invitará al público a retirarse del lugar de presentación, quedando el estudiante con la Mesa Examinadora para completar el proceso de evaluación.

- Art. 38. Concluida la presentación y las consultas, la Mesa Examinadora calificará la Tesis y dejará constancia en un acta. La calificación se realizará conforme a la siguiente escala:
- Aprobada con distinción
 - Aprobada
 - Aprobada con modificaciones
 - Reprobada
- Art. 39. La Tesis aprobada con modificaciones requiere que el estudiante incorpore con precisión y claridad todos los cambios a la versión final, bajo la supervisión y aprobación del Orientador Principal. Una vez que estos cambios hayan sido incorporados a satisfacción del Orientador Principal, el documento correspondiente será aceptado por la Coordinación de tesis.
- Art. 40. En caso de reprobación de la tesis, el estudiante deberá realizar una nueva investigación de tesis, conforme al presente reglamento.

CAPITULO VI DE LA EDICION Y DIFUSION DE LA TESIS

- Art. 41. El documento de tesis debidamente aprobado y endosado por todas las instancias competentes se debe reproducir de acuerdo con los criterios indicados en el Manual de Tesis de la FCA.
- Art. 42. Los ejemplares del documento de tesis deberán estar firmados por todos los miembros del *Comité Asesor de Tesis*; estos ejemplares refrendados serán entregados al Coordinador de Tesis, quien en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas deberá remitir el Acta de evaluación de Tesis a la Dirección Académica para su registro oficial y distribuir los ejemplares del documento de tesis.
- Art. 43. Una vez concluido el proceso de evaluación de la tesis, el estudiante bajo la supervisión del orientador debe completar el Formulario T-04 y entregar a la Coordinación de Tesis. Esta instancia, remitirá una copia del formulario a la Dirección de Investigación de la Facultad de Ciencias Agrarias para su codificación e integración a la base de datos de tesis.
- Art. 44. El estudiante y el Orientador Principal no deben conformarse con la publicación gris (publicación no arbitrada y de difusión limitada), debiendo realizar las gestiones correspondientes para la publicación de artículos científicos (arbitrados y de amplia difusión) basados en la Tesis en revistas seleccionadas para el efecto.
- Art. 45. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la FCA/UNA.